REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	1049
Radicado:	760013110012-2022-0034-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA
Demandado:	JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual presenta el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD de la joven BRENDA LIZETH GARCES PEREA y la menor SARA ISABEL GARCES PEREA promovida por la señora YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA frente al señor JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (…)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*".

De lo manifestado en el escrito allegado el apoderado judicial de la parte demandante, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, y que éste cuenta con facultad para hacerlo según se desprende del poder otorgado por la señora YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA, además que se aporta el desistimiento suscrito por la misma, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora YENSY EDILMA BENITEZ MOSQUERA frente al señor JUAN BAUTISTA GARCES QUIÑONES.

SEGUNDO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bcbb4f46b29989e8674ea332e347fd1db7d623d23ae017907bf3cce4ad2b79**
Documento generado en 02/05/2023 08:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica